

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Mayo 1892).

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de instrucción de Brihuega, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal de Espinosa de Henares denunció ante el fiscal de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara el hecho de que el Alcalde de Espinosa de Henares estaba siguiendo un expediente de ejecución contra los vecinos de dicha villa por atrasos, desde 1881 hasta la fecha de la denuncia, 2 de Octubre de 1891, sin que apareciese expediente en que se hubieran llenado las formalidades de la ley, verificándose la exacción por unas listas cobratorias que estaban bastante enmendadas y con varias equivocaciones, hecho que,

á juicio del denunciante, constituye el delito de exacción ilegal:

Que instruída la correspondiente causa por el Juzgado de Brihuega, se trajeron á los autos certificación de los acuerdos del Ayuntamiento de Espinosa de Henares de 20 á 30 de Septiembre de 1891, de los cuales resulta que la Corporación municipal había acordado realizar los descubiertos por consumos, cánon de arrompidos y municipales, desde 1881-82 hasta 1891-92, previa liquidación, nombrando agente ejecutivo, Depositario y Recadador, y suspender el procedimiento ejecutivo hasta que se resolviera una consulta hecha al Administrador de Hacienda de la provincia, referente á la realización de los descubiertos por consumos y municipales de los años 1881-82 y 1882-83:

Que hallándose el Juzgado practicando las correspondientes diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, á instancia del Ayuntamiento de Espinosa de Henares, sin que la Autoridad requirente oyera á la Comisión provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto:

Considerando:

1.º Que en el presente caso, el Gobernador de Guadalajara requirió al Juzgado de instrucción de

Brihuega sin llenar los requisitos exigidos por la disposición que acaba de citarse, puesto que no oyó á la Comisión provincial al requerir, y sólo lo hizo al insistir en el requerimiento:

2.º Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora la presente contienda jurisdiccional.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 21 Abril 1892.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

Habiendo recurrido á este Gobierno el Ingeniero-Director de la línea del ferrocarril de Calatayud-Teruel-Sagunto, manifestando que los empleados facultativos encargados del estudio de dicha obra se quejan de las órdenes dictadas por los Alcaldes de los términos municipales que ha de atravesar, en virtud de las que se les prohíbe el paso por los campos y huertas y la práctica de las demás operaciones necesarias para el replanteo de aquélla, como asimismo de que no se respetan los piquetes y demás indicaciones del trazado; he resuelto ordenar á dichos Alcaldes que bajo ningún pretexto se opongan á los trabajos de que se trata, debiendo, por el contrario, facilitar en lo que de ellos dependa la práctica de los mismos, siempre que queden á salvo los derechos de los propietarios respecto á la indemnización de daños y perjuicios.

Y como quiera que el arranque de los piquetes ó jalones indicadores del trazado puede constituir un delito penado en el Código, encargo á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad vigilen con el mayor cuidado en evitación de tales hechos, entregando á sus autores á los Tribunales ordinarios.

Zaragoza 27 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública

##### Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas, consignado

en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á las disposiciones vigentes en este particular.

Los ejercicios se verificarán en Valladolid con sujeción al siguiente programa, formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y cuyos ejercicios serán:

1.º Dibujar un motivo de ornamentación copiado directamente del yeso y sacado en público á la suerte entre seis que tendrá á este propósito dispuestos el Tribunal. Los opositores se atenderán á un mismo motivo de ornamentación, y en condiciones iguales habrán de practicar este ejercicio en seis días á cuatro horas en cada uno de ellos.

2.º Dibujar en espacio de tiempo igual al del anterior ejercicio una estatua sacada también en público y á la suerte entre seis que al efecto designará el Tribunal en el acto de ir á comenzar el ejercicio.

3.º Copiar del modelo vivo una cabeza en dos sesiones distintas, de cuatro horas cada una. Los opositores ejecutarán estos tres dibujos á claro oscuro, precisamente en papel Ingres de 62 centímetros por 48.

4.º Contestar sucesivamente tres preguntas relativas:

Primero. A la Anatomía.

Segundo. A la Historia del Arte.

Tercero. A las nociones más elementales de la perspectiva.

El Tribunal tendrá dispuestas 12 preguntas referentes á cada una de las materias objeto del ejercicio, y el opositor sacará á la suerte tres de dichas preguntas, á las cuales habrá de contestar, cuidando el Tribunal de reponer con otras las ya contestadas, de modo que siempre haya para cada opositor 12 preguntas de cada clase. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintidos años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios. La manera de realizar los ejercicios de esta oposición se ajustará á lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875; y conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del mismo, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 10 de Mayo de 1892.—El Director general, J. Díez Macuso.

## CONSEJO DE ESTADO

## Tribunal de lo Contencioso administrativo.

## SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

7 de Marzo de 1892.—D. Tomás Murillo Ruiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en Noviembre de 1891, sobre devolución de las 2.000 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar como mozo del reemplazo de 1877.

12 de Mayo de 1892.—D. Manuel Lamuela López contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Noviembre de 1891 sobre la devolución de las 2.000 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar como mozo del reemplazo de 1877.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Mayo de 1892.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Miguel Muñoz Luna, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Asín:

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, la del día 8 del actual es del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento.—Don Bartolomé Nivelá Asín, Alcalde presidente.—Concejales: D. Manuel Cortés Beltrán, D. Domingo Cortés Beltrán, D. Domingo Abadía Asín, D. Pascual Burguete Aysa y D. Manuel Paradis Mena.—Asociados: D. Pedro Gil Asín, D. Román Cortés Soteras, D. Bernabé Soteras Abadía y D. Jorge Cortés Soteras.

*En el centro.*—En el pueblo de Asín á 8 de Mayo de 1892; reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los señores Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bartolomé Nivelá Asín, por el infrascripto Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que está declarado vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.<sup>a</sup> de la disposición 2.<sup>a</sup> de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1892 á 93, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 29 de Marzo último, en el cual ninguna economía se podía realizar, por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, importante los ingresos 2.791 pesetas 11 céntimos, y los gastos 3.923 pesetas, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.131 pesetas 89 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado

cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparto general vecinal, ya se propuso y se propone que el medio menos gravoso para los vecinos es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre 345.240 kilogramos de paja y 441.422 kilogramos de leña como artículos de comer y arder no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.<sup>o</sup> Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1892 á 93, sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades. Kilogr. <sup>o</sup>	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado al año	Producto anual — Pesetas.
Paja.....	100	2.00	0.20	345.240	€90.48
Leña. . . .	100	1.00	0.10	441.422	441.42
TOTAL.....					1.131.90
<i>Sobrante.....</i>					0.01

2.<sup>o</sup> Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> (y sin dejar finar el primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890) se remita á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.<sup>a</sup> se contrae para que, previos los informes prevenidos en la 5.<sup>a</sup>, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firma en Asín á 15 de Mayo de 1892.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Bartolomé Nivelá.—El Secretario, Miguel Muñoz.

D. Florencio Baquero Gómez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Plenas:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y Junta municipal, hay una cuyo tenor literal es como sigue:

«*Al margen.*—D. Pedro J. Marteles, D. Roque Luño, D. Lino Luño, D. Pedro Luño, D. José Ortín, D. José Ambroj y D. Manuel Bailo.—Señores de la Junta municipal: D. Antonio Luño, D. Dionisio Bonafonte, D. Salvador Gracia, D. Mateo Luño, D. Joaquín Luño y D. Jorge Ortín.

*Al centro.*—En la villa de Plenas á 20 de Mayo de 1892; reunidos en sus Salas Consistoriales los

señores componentes el Ayuntamiento y Junta municipal, que son los que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Juan Marteles y con asistencia del infrascrito Secretario, dicho Sr. Presidente declaró abierta la sesión, manifestando que tenía por objeto, según se había hecho constar en las papeletas de convocatoria, escogitar los medios más oportunos y menos gravosos para enjugar el déficit de 2.702'44 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario del año económico de 1892-93, aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia.

Dada lectura por mí el Secretario de la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de Gobernación, de 5 de Abril de 1889 y vigentes disposiciones, se acordó por unanimidad imponer como arbitrio extraordinario un impuesto que no exceda del 25 por 10 del valor sobre las especies no tarifadas en las del Estado, de paja y leña de todas clases que se consuman en esta localidad en todo el año económico de 1892-93, por ser (dadas las circunstancias locales,) el medio menos gravoso, como queda demostrado en la siguiente tarifa:

Artículos ó especies.	Unidades de adeudo. — Kilogrs.	PRECIO medio de la unidad. — Pesetas.	Arbitrio acordado. — Pesetas.	Consumo calculado.	Producto anual. — Pesetas.
Paja.....	»	0'06	0'01	170.244	1.702'44
Leña. ....	»	0'05	0'01	100.000	1.000
TOTAL.....					2.702'44

Y cumpliendo lo dispuesto en las precitadas Real orden y demás disposiciones, se acordó elevar el oportuno expediente al Ministro de Gobernación, siguiendo en él la tramitación reglamentaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los señores que saben, y por los que no yo el Secretario, de que certifico.—El Alcalde, Pedro J. Marteles.—Lino Luño.—Roque Luño.—Pedro Luño.—José Ambroj.—Antonio Luño.—Mateo Luño.—Salvador de Gracia.—Florencio Baquero, Secretario.—Hay un sello.»

Así resulta de su original al que me refiero; y para que conste expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Plenas á 21 de Mayo de 1892.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Juan Marteles.—Florencio Baquero, Secretario.

D. Leopoldo Camón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Figueruelas:

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo para modificar y reformar los ingresos del presupuesto ordinario del ejercicio de 1892-93, aparece en el acta el particular siguiente:

«Al margen.—Señores Concejales: D. Carlos Olivito, D. León Romeo, D. Cecilio Bertol, D. Cecilio Navarro, D. Mariano López, D. Angel Castán.—Asociados: D. Pedro Oliveros, D. Pedro Boria, D. Lucas

Lorao, D. Gregorio Pelegrín, D. José Ordoñez Castán, D. Antonio Romeo.

En tal estado, visto el déficit de 1.595 pesetas 50 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1892-93, en cumplimiento de lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887, 14 de Marzo de 1890 y 22 de Febrero último, la Junta revisó de nuevo todas y cada una de las partidas del presupuesto al objeto de conseguir su nivelación, y no siendo posible disminuir los gastos y menos aumentar los ingresos permitidos por las leyes vigentes, puesto que se aceptan en su mayor rendimiento.

En este estado, y discutido el asunto ampliamente, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M., como recurso extraordinario, el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en la localidad durante el ejercicio de 1892-93, al gravamen de 945 cien milésimas de peseta el kilogramo de paja y 529 por cada uno de leña, sin que el tipo exceda del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la población como dispone el art. 139 de la vigente ley Municipal y bajo la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo calculado. — Kilogramos.	Valor anual. — Pesetas.	Precio del kilogramo. — Pesetas.	Producto calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	63.000	2.520	0'040	595'50
Leña de todas clases.	189.000	4.649'40	0'0246	999'86

Que del precedente acuerdo se fije copia al público por término de 15 días, remitiendo otra certificada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y verificado todo so instruirá el expediente previo de que trata la regla 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiéndolo á la Superioridad con los documentos á que se contrae la prescripción sexta de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, para que recibidos los informes prevenidos tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, con objeto de que tengan conocimiento los vecinos de este pueblo, y en el tiempo de 15 días puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, expido la presente certificación, autorizada con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Figueruelas á 20 de Mayo de 1892.—V.º B.º.—El Alcalde, Carlos Olivito.—Leopoldo Camón.

D. Vicente Aguirán Molinos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Rodén;

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta muni-

cipal, correspondientes al ejercicio actual, aparece la que copiada literalmente es como sigue:

«*Al margen.*—Sres. Concejales: D. León Berges Palu, Alcalde ejerciente, D. Manuel Laborda Laborda, D. Mariano Aguirán Colás, D. Francisco Val Calvo y D. Lorenzo Berges Laborda.—Asociados; D. Vicente Palu Aliacar, D. Manuel Val Casanova, D. Francisco Val Casanova, D. Mariano Berges Miguel, D. Manuel Aguilar Aguirán, D. Sebastián Berges Miguel, D. Valero Berges Burillo, don Julian Abadía Casanova, D. Gil Laborda Berges, D. Mariano Berges Burillo y D. Joaquín Casanova Laborda.

«*Al centro.*—En el pueblo de Rodén á 18 de Mayo de 1892; reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria al efecto, los Sres. Concejales y asociados cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ejerciente don León Berges Palu, y declarada abierta la sesión, se manifestó que visto el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1891 á 92, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 25 de Abril de aquel año, importante dicho déficit 1.188 pesetas 91 céntimos, que el Ayuntamiento de aquel ejercicio, atendidas las circunstancias de la localidad por la escasez de cosechas de cereales, cuanto por las pérdidas de productos de sus tierras olivereras por las heladas y sus viñedos, dijo de formalizar el expediente que determina el núm. 2 de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878; en acto seguido y á continuación examinó el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio del ejercicio de 1892-93, también aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 14 de Marzo último, importante dicho déficit la suma de 1.791 pesetas 48 céntimos, que en junto asciende á la suma de 2.980 pesetas 9 céntimos.

Esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2 de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dichos presupuestos, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que les fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, quedando por consiguiente dicho déficit en los referidos dos ejercicios:

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.980 pesetas 9 céntimos, la Junta municipal entró á deliberar sobre el particular con arreglo á las circunstancias de la localidad: Discutido ampliamente el asunto, últimamente se acordó por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja y leña calculado para los expresados ejercicios de 1891-92 y 1892-93, con el fin de cubrir el déficit que resulta en los mismos, comprendidos en la tarifa siguiente:

NOMBRES de los artículos.	CONSUMO calculado.	PRECIO medio en la lo- calidad.	PRODUCTO anual al 5 por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	400.002	0'05	2.000'10
Leña.....	196.000	0'05	980
	TOTAL.....		2.980'10
	Resulta un sobrante de.....		0'01

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y sin dejar finar el plazo á que se refiere la Real orden de 22 de Febrero último, remítase al Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fijándose otra al público por tiempo de ocho días, y transcurridos que sean se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos á que se refiere la regla 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, cuya acta firman los señores concurrentes que saben hacerlo, y por los que no yo el Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y obre sus efectos, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Rodén á 20 de Mayo de 1892.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, León Berges.—El Secretario, Vicente Aguirán.

D. Hermenegildo Domínguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mara:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día 22 del actual, se encuentra el siguiente

«*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de 2.732'57 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1892 á 93, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.732'57 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del

100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leñas que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de ocho y cuatro milésimas de peseta en kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en la paja de 200.000 kilogramos y de leña 283.150 en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.732'57 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Tomás Pardo.—José Franco.—Antonio Aldea.—José Ibarra.—Isaac Barranco.—Feliciano Domínguez.—Apolonio Domínguez.—Raimundo Martínez.—Manuel Muñoz.—Pedro Alejandro.—Por Manuel Hernández y Vicente Franco, Regidor y asociado que no saben firmar, y de su orden, Hermenegildo Domínguez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde, en Mara á 23 de Mayo 1892.—El Alcalde ejerciente, Tomás Pardos.—El Secretario, Hermenegildo Domínguez.

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas los días 5 y 15 del actual para el arriendo á venta libre de las especies de consumo durante el año 1892 á 93, se ha acordado proceder á nuevo arriendo con la facultad de venta á la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes.

El acto tendrá lugar el día 4 de Junio próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si no se presentasen licitadores, se rectificarán los precios y se celebrará la segunda el día 12 del mismo mes, á la misma hora, y si ésta no diere resultado, tendrá lugar la tercera y última el día 20 siguiente, á igual hora, admi-

tiéndose en ésta proposiciones por el importe de las dos terceras partes.

Fuentes de Jiloca 25 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo para 1892-93, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, que se contarán desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL; durante dicho término podrán reclamar los que se crean perjudicados.

Urriés 25 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Miguel Landa.

La subasta á la exclusiva de los grupos de consumos denominados líquidos y carnes para 1892 á 93, se celebrará en esta Casa Consistorial el día 2 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público todos los días; y si hubiera lugar para ello, se celebrarán la segunda y tercera los días 10 y 18 de dicho mes, en la forma que indica el citado pliego de condiciones.

Cubel 24 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Joaquín Vicente.—P. S. M., Pedro Lázaro

No habiéndose presentado licitador á la subasta anunciada de arriendo á la exclusiva del impuesto de consumos, comprendido en carnes y líquidos, para el día 21 del actual, de conformidad á lo prevenido en el art. 77 del reglamento vigente, la segunda subasta tendrá lugar el día 29, de once á doce de su mañana, con el aumento de precio en los artículos de venta, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lécera 22 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Teodoro Vidao.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales y parciales del impuesto de consumos de este pueblo, el día 4 de Junio próximo, desde las diez á las doce de la mañana, tendrá lugar el arriendo de dicho impuesto á venta libre, por tiempo de uno á tres años, en la Sala Consistorial.

Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta, se celebrará la segunda el día 11 del mismo, á las mismas horas y local designado para la primera, con la rebaja de la tercera parte del tipo señalado en la misma, en cuyo caso el arriendo será por un año.

Si en esta segunda subasta tampoco hubiere licitador admisible, se anuncia el arriendo á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos por tiempo de un año, que tendrá lugar el día 18 del mencionado mes de Junio, á las mismas horas y local designado.

El tipo para las subastas y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, con el expediente de referencia.

Castejón de Alarba 24 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Hipólito Aranda.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

**Zaragoza.—Pilar**

Cédula de citación de remate.

El Sr. D. Enrique Roig, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, á petición del Procurador D. Angel Ordás, en nombre y con poder bastante de D. Jacinto Marraco Rocattallada, dictó en 13 del que rige auto despachando mandamiento de ejecución en forma contra los bienes de D. Senén Pérez por la suma de 547 pesetas 63 céntimos de principal, intereses de un 6 por 100 anual desde el 30 de Abril último y por las costas causadas y que se causaren hasta la total y definitiva solvencia: Que por ignorarse el paradero del deudor D. Senén Pérez, sin previo requerimiento del pago se procedió á embargar de una tienda droguería, situada en el Mercado, número 55, varios géneros en la misma existentes, si bien por D. Esteban Urieta se expresó que se consideraba dueño de los géneros en que se había practicado la traba, de los cuales se nombró depositario á D. Feliciano Durán. Al reportarse el mandamiento se ha acordado que el deudor D. Senén Pérez sea citado de remate en la forma prevenida en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y á fin de que D. Senén Pérez se tenga por citado de remate y pueda dentro del término de nueve días personarse en los autos, oponiéndose á la ejecución si le conviniere, expido la presente cédula, que habrá de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza á 23 de Mayo de 1892.—El Escribano, P. A. de D. Rómualdo Paraiso, Bibiano Pérez.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad en causa contra Emeterio Casas sobre estafa, ha acordado en providencia de hoy se cite por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á Josefa Bayat, vecina de esta capital, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 23 de Mayo de 1892.—El Escribano, Bibiano Pérez.

**Barbastro**

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Albero y Mur, soltero, labrador, de 22 años de edad, natural y vecino de Ponzano, hijo de Gabriel y Teresa, de estatura regular, pelo castaño, color moreno sano, ojos garzos, que viste pantalón y chaleco de cutí blanquinoso de cuadros, blusa de cutí azul, pañuelo de algodón

rojo blanco á la cabeza y alpargatas á lo miñón, que se presume se encuentre trabajando en las obras del ferrocarril de Canfranc, ó en las del Bajo Aragón, procesado en este Juzgado en causa criminal contra dicho sujeto y otros por disparo de arma de fuego y lesiones á Tomás Boned Urraca, vecino de Ponzano, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en dicha causa, en la que lo tengo así acordado en auto de fecha 11 de los corrientes; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura, detención y conducción de dicho reo á la cárcel de dicho partido y á mi disposición, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dada en Barbastro á 21 de Mayo de 1892.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Fidencio José.

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción del partido de Barbastro:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Embún y Campos, hijo de Luis y de Vicenta, soltero, de 13 años de edad, natural de Zaragoza y residente en Barbastro, de estatura baja, color moreno, con varias cicatrices en la cabeza; viste pantalón de tricó, chaleco de paño del mismo color, blusa de cuadros morados, alpargatas y gorra negras, que se ha ausentado de su domicilio, y se ignora su paradero, pero que se presume debe hallarse en Zaragoza, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre sustracción de dinero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura, detención y conducción del mencionado reo á la Cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Barbastro á 24 de Mayo de 1892.—Florencio Ballarín.—Por mandado de S. S., Pelegrín Fernández.

**Calatayud**

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, y Juez instructor de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Alaya Tornos, casado, de 62 años, labrador, natural y vecino de Olvés, cuyo actual paradero se ignora y se presume deba encontrarse implorando la caridad pública en compañía de su mujer, para que en término de 12 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada en causa contra el mismo y otros sobre hurto de leña, y requerido al pago de la multa im-

puesta; y se le apercibe con que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Calatayud á 23 de Mayo de 1892.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

### La Almunia

D. Florencio Moya y Muñoz, Escribano del Juzgado de primera instancia é instrucción de La Almunia:

Certifico: Que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado para hacer efectiva la multa de 100 pesetas impuestas al Alcalde de Alfamén D. Juan Pérez Grana por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, por providencia de 28 de Octubre de 1890, por desobedecer órdenes referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza; en 6 de Abril del año último se requirió á dicho Alcalde D. Juan Pérez para que dentro del término de tercero día hiciera efectiva la multa y demás responsabilidades, y no habiéndolo verificado se procedió por el Juzgado municipal de Alfamén en 22 de Junio del año finado al embargo, entre otras fincas, de la siguiente, sita en términos de Alfamén:

3.<sup>a</sup> Un campo en la misma partida, ó sea en la Hoya, de tres yuntas; linda al N. con Pantaleón Pérez, al S. con Mariano Pérez, al E. con el mismo y al O. con Francisco Valero: tasado en 180 pesetas; importan las dos terceras partes, por lo que se le adjudica, 90 pesetas.

Sacadas las fincas embargadas á la venta, no se presentó licitador alguno en ninguna de las tres subastas al efecto celebradas, por lo que con fecha 14 del corriente se hizo por el actuario la adjudicación que en parte dice así:

Al BOLETIN OFICIAL de la provincia por derechos de inserción se adjudican 23 pesetas 75 céntimos en la finca núm. 3, ó sea en la que queda descrita.

Cuya adjudicación fué aprobada por auto dictado en el mismo día por este Juzgado.

Así resulta del expediente al principio nombrado, á que me remito. Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia firmo el presente en La Almunia á 24 de Mayo de 1892.—V.º B.º—El Juez, Francisco H. Salvá.—El Secretario, Florencio Moya.

### Sos

D. Julián de las Heras y Retaño, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Jacobo Remón Cortés, vecino de esta villa, en causa contra el mismo y otros sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados al referido Jacobo y son los siguientes:

1.º Un campo, sito en términos de esta villa, partida de Bugeñar, de cuatro fanegas de cabida; lindante al S. con campo de D. Manuel Zoco, al P. con campo de Francisco Vidondo, al N. con otro de Andrés Canaluche y al M. con comunes: tasado en 30 pesetas.

2.º Una huerta, sita en dichos términos, partida del Ramblar, de 13 almudes de cabida; lindante al S. con carretera, al O. con río Onsella, al M. con

otra de Manuel Mínguez y al N. con otra de Lorenzo Onco: en 110 pesetas.

La venta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 18 de Junio próximo viniente, y hora de las diez de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

No constan los documentos de adquisición de las fincas.

Dado en Sos á 21 de Mayo de 1892.—Julián de las Heras.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

D Julián de las Heras y Retaño, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza penden autos de abintestato promovidos por el Procurador D. Isidoro Arceiz, en representación de don José Marraco y Rocatallada, vecino de Hecho, solicitando se le declare heredero abintestato de su hermano D. Pedro Marraco y Rocatallada, natural de dicho pueblo de Hecho, que falleció el 29 de Enero último en la villa de Sádaba, de donde era vecino.

En su virtud, se anuncia la muerte intestada del indicado D. Pedro Marraco, cuya herencia solicita su hermano D. José, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado y autos referidos á reclamarlo dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Sos á 23 de Mayo de 1892.—Julián de las Heras.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### A los señores Secretarios de Ayuntamiento

Próxima á terminarse la impresión de las Tablas para graduar las riquezas rústica, urbana, colonia y pecuaria, forzosamente necesarias para la confección del reparto territorial, serán servidas desde el lunes próximo, día 30 del actual, en el establecimiento de papelería, tarjetería y objetos de escritorio de los Sres. Andrés hermanos, frente al Casino Principal, Zaragoza, al precio de una peseta.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza